

Borradores de los Claustros de Consiliarios,  
celebrados en el año  
1765.



V. nro

V. nro

D. Juan Tobares

D. Juan Man. Ruedas

D. Jph Cresobax

D. Jph Gra Ala Curo

D. Pedro Cortes

D. Ysidro Requero

D. Cayetano Salana

D. Mig. Pu

AVSA



Asumiendo Certifico que la practica que he visto, y  
conocido en las elecciones de S. N. en Esta dha Univ<sup>dad</sup>  
de tiempo inmemorial desta parte; asido no contra  
benixse, en las elecciones que se an echo sobre sitienem<sup>ta</sup>  
25. años, y Estan Ordenados, <sup>es quanto p.º decir y certificar</sup> Consta El Claustro, y  
de a que se ~~he~~ Efiero y de echo publico, y para que  
conste donde Convenga El mandato El Claustro El  
S. N. y Claustro doy este en v. a 23. de Febr. de 1768.

Claustro de S. N. y Com.  
en 23 de Febr. de 1768

AVSA



Viendo se tratado, y conferenciado Sobre averse borrado  
 de la Matricula a D.<sup>n</sup> Bernardo Toro en este Claustro de  
 S.<sup>ta</sup> Rector y Consiliaios: Son de sentir, q.<sup>e</sup> los S.<sup>tes</sup> Rector y  
 Consiliaios del año pasado procedieron arregladisimam.<sup>te</sup> en  
 aver mandado se borrare de Matricula al referido D.<sup>n</sup> Bernardo  
 aviendo arreglado en todo a la constitucion primera del S.<sup>to</sup>  
 Martiño quarto, por la q.<sup>e</sup> se previene, que el Electo comparezca  
 ante dhos S.<sup>tes</sup> Rector y Consiliaios a proponer la excusa que  
 tubiere, quienes si les pareciere razonable tienen facultad para  
 darle por excusado, pero no decidole estan obligados a averta dho  
 cargo pena de perjurios, y de excomunion. Y aunque en dha  
 constitucion ablando a los Consiliaios dice que haian de ser  
 Clerigos no casados, y aian a tener los veinte y cinco años, estas  
 dos qualidades solo las requiere la referida constitucion en los  
 Consiliaios ni en palabra alguna, clausula, o periodo, por  
 la qual el summo Pontifice requiera las dos dhas qualidades  
 en el Rector, y lo princip.<sup>l</sup> es que en quanto a la edad, y orden  
 no esta en practica la dha constitucion, ni aun lo estaba en  
 el año de 1640. como lo afirma el S.<sup>to</sup> S.<sup>to</sup> Alfonso de Escobar  
 de Reg. et Pont. Cap. 4. num. 14. i si se huviesen de observar,  
 Todos o la maior parte de Consiliaios que hai hoy, y que  
 a havido de Dociientos años a esta parte han sido elecciones  
 nulas, ademas si dho D.<sup>n</sup> Bernardo le pareciere tiene mo-  
 rito Justo para q.<sup>e</sup> se le reintegre en dha Matricula, parece  
 que por dha constitucion primera debe pretenderlo en este  
 Claustro quien no alcanza los motivos que ha tenido para  
 hacer el recurso ante el S.<sup>to</sup> Cancelario, i para que a este  
 le Conste de la practica sobre este asunto el S.<sup>to</sup> de la  
 Univ.<sup>d</sup> de testimonio de lo que se ha practicado en tales



lanzas. Y se nombren dos comisarios que con toda urbanidad  
pasen a esta con el Sr. Cancellor le representen estos motivos,  
y tambien q. las notificaciones hechas a los Consiliauos en  
particular no producen el mismo efecto que al Sr. Rector  
y Claustro de Consiliauos, al que si esto practicable, debieran  
hacerse, i si dho Sr. Cancellor hallase arbitrio para pro-  
tejer a dho Sr. Bernado en su pretension sin ofensa de  
las constituciones de la Univ. lo podria executar, mas no  
les parece Justo mostrarse partes en dha causa, i con esto  
se concluo este Claustro

AVSA

